

## SESIONES ORDINARIAS

2009

## ORDEN DEL DIA N° 1903

COMISION DE LEGISLACION  
DEL TRABAJO

Impreso el día 26 de agosto de 2009

Término del artículo 113: 4 de septiembre de 2009

SUMARIO: **Regulación** del transporte manual de cargas. **Morini, Dato, Agud y Recalde.** (1.571-D.-2009.)

**Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Morini, Dato, Agud y Recalde, sobre regulación del transporte manual de cargas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 2009.

*Héctor P. Recalde. – Lía F. Bianco. – Elisa B. Carca. – Sergio A. Basteiro. – José M. Córdoba. – Ricardo O. Cuccovillo. – Edgardo F. Depetri. – Claudia F. Gil Lozano. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Griselda N. Herrera. – Julio R. Ledesma. – Claudio R. Lozano. – Ana Z. Luna de Marcos. – Juan M. Pais. – Julio J. Piumato. – Juan A. Salim. – Juan C. Scalesi.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*REGULACION DEL TRANSPORTE MANUAL  
DE CARGAS

Artículo 1° – La presente ley amplía los alcances de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo, y establece las condiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la manipulación manual de cargas, que entrañe riesgos para los trabajadores.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se entenderá por manipulación manual de cargas cualquier opera-

ción de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento que, por sus características o condiciones inadecuadas, en relación al tamaño y peso, entrañe riesgos para los trabajadores.

Art. 3° – Será responsable del cumplimiento de la presente ley el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 4° – El peso máximo establecido para transporte manual de cargas no podrá sobrepasar los 25 kg.

Art. 5° – En los casos que la población expuesta esté compuesta por mujeres, las cargas que deberán manipular no podrán exceder los 15 kg.

Art. 6° – Las mujeres embarazadas no podrán efectuar manipulación manual de cargas.

Art. 7° – Será responsabilidad de los empleadores adoptar las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación manual de cargas; cuando no pueda evitarse la necesidad de manipulación manual de cargas:

- a) Utilizará los medios adecuados o proporcionará a los trabajadores tales medios para evitar los riesgos que entrañe dicha manipulación;
- b) Garantizará que los trabajadores reciban una formación e información adecuada sobre la forma correcta de manipular las cargas y sobre los riesgos que corren de no hacerlo de dicha forma;
- c) Delimitará los tiempos de descanso y tiempos límite de levantamiento de carga respectivamente.

Art. 8° – Será competencia de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo la reglamentación de la presente ley, teniendo en cuenta las modalidades de

cada actividad, otorgando razonables plazos para su cumplimiento.

Art. 9° – El incumplimiento de lo normado en la presente ley será pasible de las sanciones previstas por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, la ley 24.557 y las normas de higiene y seguridad de trabajo vigentes.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pedro J. Morini. – Oscar R. Aguad. – Alfredo  
C. Dato. – Héctor P. Recalde.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Morini, Dato, Aguad y Recalde, sobre regulación del transporte manual de cargas. Luego de su estudio resuelve despatcharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*